GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Hacienda y Economía

PRONTUARIO DE PREGUNTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024:

MEDIDAS ADOPTADAS EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

MEDIDA 1: SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

MEDIDA 2: DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DESTINAR CANTIDADES A PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADOS DEL TEMPORAL.

MEDIDA 3: DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

MEDIDA 4: BONIFICACIÓN EN LAS ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA.

MEDIDA 5: REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

MEDIDA 6: REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA REPONER LA VIVIENDA HABITUAL.

MEDIDA 7: REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

MEDIDA 8: BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

MEDIDA 9: BONIFICACIÓN A DETERMINADOS DOCUMENTOS NOTARIALES.

MEDIDA 10: BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

Contenido

MEDIDAS ADOPTADAS EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS 5

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES (art. 3 Decreto Ley 12/2024) 5

1. ¿En qué consiste esta medida? 5
2. ¿Cuándo finaliza el plazo? 5

3. ¿Qué contribuyentes pueden aplicarla? 5

4. ¿Afecta tal diferimiento de plazos a las solicitudes de prórroga del Impuesto sobre Sucesiones? 5

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 6

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DESTINAR CANTIDADES A PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADOS DEL TEMPORAL (art. 4 Decreto Ley 12/2024) 6

1. ¿En qué consiste esta medida? 6

2. ¿Quién puede aplicar esta deducción? 6

3. ¿Qué gastos de reparación dan derecho a la deducción? 6

4. ¿Cuáles son los gastos que quedan excluidos? 6

5. ¿Se puede aplicar la deducción cualquiera que sea el nivel de renta? 6

6. ¿Cuál es el importe máximo que deducir? 7

7. En una declaración conjunta, si los ingresos de la unidad familiar superan los 60.000 euros, ¿Se puede acceder a la deducción? 7

8. Si varios contribuyentes que conviven en la misma vivienda habitual han realizado gastos de reparación ¿Cuál es el importe máximo a deducir por cada uno de ellos? 7

9. Para justificar el pago, ¿qué medios de pago son admisibles? 7

10. ¿En qué periodos impositivos puedo aplicarla? ¿Y si no tengo cuota íntegra suficiente? . 8

DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 5 Decreto Ley 12/2024) 8

1. ¿En qué consiste esta medida? 8

2. ¿A qué tipo de entidad puedo efectuar las aportaciones? 9

3. ¿Cuál es el importe máximo a deducir? 9

4. ¿Puedo deducirme el límite de 9.900 euros en 2024 y el mismo límite en 2025? 9

5. ¿Qué requisitos formales han de cumplirse? 9

6. ¿En qué periodos impositivos puedo aplicarla? ¿Y si no tengo cuota íntegra suficiente? ... 10

7. ¿Es necesario mantener la inversión? 10

8. ¿Esta deducción es compatible con la establecida en la letra z del artículo 4.Uno Ley 13/1997, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF? 10

9. Si me aplico la deducción por aportaciones a una entidad efectuadas en periodos anteriores (letra z del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997) y durante el ejercicio 2024 o 2025 realizo una aportación a esa misma entidad por haber sido afectada por la DANA (art. 5 Decreto Ley 12/2024) ¿Podré aplicarme las dos deducciones? 10

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 10

BONIFICACIÓN EN LAS ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA (art. 6 Decreto Ley 12/2024) 10

1. ¿Qué herencias podrán aplicar la bonificación? 10

2. ¿Quiénes son los parientes pertenecientes al grupo III? 10

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 7. 1. primer párrafo Decreto Ley 12/2024) 11

1. ¿En qué consiste la medida? 11

2. ¿A qué deben destinarse los bienes recibidos para poder aplicar la reducción? 11

3. Si mi empresa me hace una donación ¿Me podría aplicar la reducción? 11

4. ¿Y si recibo una ayuda de una entidad benéfica o de una administración pública? 12

5. ¿Debe formalizarse la donación en documento público? 12

6. Si recibo la donación de un vehículo ¿es necesario justificar la baja del vehículo siniestrado en el modelo 651 en el momento en que se efectúe la donación? 12

7. ¿Cómo deben realizarse las entregas de importes dinerarios? 13

8. ¿Cuál es el importe máximo de la reducción? 13

9. Si mi padre me realiza una donación para la finalidad establecida en este artículo ¿Podré aplicar además de la reducción prevista en el Decreto Ley (150.000€) la reducción por parentesco en el mismo documento de donación? 13

10. ¿Cuál es el plazo en el que puedo recibir las donaciones sobre las que puedo aplicar la reducción? 13

11. ¿Cuál es el plazo máximo para aplicar la donación a su finalidad? 13

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA REEMPLAZAR LA VIVIENDA HABITUAL (art. 7. 1. segundo párrafo Decreto Ley 12/2024) 13

1. ¿En qué consiste la medida? 13

2. Si mi empresa me hace una donación ¿Me podría aplicar la reducción? 13

3. ¿Y si recibo una ayuda de una entidad benéfica o de una administración pública? 14

4. ¿Es necesario que quien resida en la vivienda siniestrada fuera el propietario? 14

5. ¿Hay obligación de formalizar la donación en documento público? 14

6. ¿Cómo deben realizarse las entregas de importes dinerarios? 15

7. ¿Cuál es el importe máximo de la reducción? 15

8. ¿Cuál es el plazo en el que puedo recibir las donaciones sobre las que puedo aplicar la reducción? 15

9. ¿Cuál es el plazo máximo para aplicar la donación a su finalidad? 15

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL (art. 8 Decreto Ley 12/2024) 15

1. ¿En qué consiste la reducción? 15

2. ¿Sobre qué bienes y derechos donados puedo aplicar la reducción? 15

3. ¿Si recibo una ayuda de una entidad benéfica o de una administración pública, puedo aplicarme la reducción? 15

4. ¿Hay obligación de formalizar la donación en documento público? 16

5. ¿Cómo deben realizarse las entregas de importes dinerarios? 16

6. ¿Cuál es el importe máximo de la reducción? 16

7. ¿Cuál es el plazo en el que puedo recibir las donaciones sobre las que puedo aplicar la reducción? 16

8. ¿Cuál es el plazo máximo para aplicar la donación a su finalidad? 17

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 17

BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD) EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (art. 9 Decreto Ley 12/2024) 17

1. ¿En qué consiste la medida? 17

2. ¿Qué actos incluye? 17

3. ¿Puede el nuevo inmueble radicar en un municipio diferente de aquel en que se encontraba el inmueble afectado? 17

4. ¿Es necesario que el adquirente fuera propietario de los bienes inmuebles que han resultado inutilizables como consecuencia del temporal? 17

5. ¿Si el inmueble tenía varios propietarios o arrendatarios, ¿cómo me afecta para el disfrute de la bonificación? 17

6. ¿Puede un mismo sujeto pasivo adquirir más de un inmueble para reemplazar un inmueble siniestrado? 18

7. ¿Durante qué periodo puedo aplicar el beneficio? 18

BONIFICACIÓN A DETERMINADOS DOCUMENTOS NOTARIALES (art. 10 Decreto Ley 12/2024) . 18

1. ¿Qué operaciones incluye? 18

2. ¿Cuál es el plazo requerido? 18

BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (art. 11 Decreto Ley 12/2024) 19

1. ¿En qué consiste el beneficio? 19

2. ¿Qué requisitos se debe cumplir? 19

3. ¿Es necesario adquirir un vehículo automóvil similar al siniestrado? 19

4. ¿Es necesario justificar la baja del vehículo siniestrado en el momento en que se efectúe la compra y se presente el modelo 620? 19

MEDIDAS ADOPTADAS EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES (art. 3 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste esta medida?

Con esta medida se pretende prorrogar el plazo de presentación e ingreso de todas las autoliquidaciones correspondientes a los siguientes tributos, cuyo plazo de presentación e ingreso termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024:

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Tributos sobre el juego.
- Impuesto sobre actividades que inciden sobre el medio ambiente.

2. ¿Cuándo finaliza el plazo?

El último día para presentar e ingresar las autoliquidaciones mencionadas es el **31 de enero de 2025**.

3. ¿Qué contribuyentes pueden aplicarla?

Podrán aplicar esta medida:

- Las **personas o entidades** cuyo **domicilio fiscal** radique en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley.
- Las **personas o entidades titulares** de bienes o derechos sobre **bienes inmuebles (viviendas, oficinas, talleres, tiendas, comercios, bares…)** situados en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley, con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de tales bienes o derechos.
- Las **demás personas o entidades** que no cumpliendo los requisitos anteriores **acrediten que su obligación de presentación e ingreso** en plazo de las autoliquidaciones **ha resultado gravemente comprometida** como consecuencia del temporal (por ejemplo, cierre de Oficina Liquidadora competente, afectación por la catástrofe de la gestoría o persona o entidad a la que se encargó la presentación e ingreso con anterioridad al inicio de la catástrofe, etc.).

4. ¿Afecta tal diferimiento de plazos a las solicitudes de prórroga del Impuesto sobre Sucesiones?

Efectivamente, quedarán ampliados hasta el **31 de enero** los siguientes plazos:

- El **plazo de presentación** que hubiera resultado prorrogado, cuando dicha prórroga termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
- El **plazo de caducidad** de los cinco primeros meses para la presentación de la solicitud de prórroga, que termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

AVISO: Para más información sobre suspensión de plazos de procedimientos:

Véase el Real Decreto ley 6/2024 y Real Decreto Ley 7/2024.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DESTINAR CANTIDADES A PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADOS DEL TEMPORAL (art. 4 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste esta medida?

Se podrá practicar una **deducción del 100%** de los gastos de reparación acometidos en los periodos impositivos terminados en los años **2024 y 2025** para hacer frente a los **daños causados** de forma directa y determinante por el temporal, tanto en la **vivienda habitual** como en **los elementos comunes** de esta, siempre que el inmueble se encuentre radicado en el ámbito territorial del decreto ley.

2. ¿Quién puede aplicar esta deducción?

Las personas (**propietarios o arrendatarios o titulares de derechos de uso o disfrute**) que sufraguen los **gastos de reparación**.

3. ¿Qué gastos de reparación dan derecho a la deducción?

A estos efectos, tendrán la consideración de **gastos de reparación** aquellos que tengan como finalidad la reparación de la vivienda habitual que no tengan la condición de mejora. Por ejemplo:

- Los efectuados regularmente con la finalidad de reparar y devolver a su uso normal los bienes dañados: **construcción de paredes, el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.**
- Los de **sustitución de elementos** tales como **instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros**.

4. ¿Cuáles son los gastos que quedan excluidos?

No formará/n parte de la base de la deducción:

- El importe de los gastos que hubieran sido **cubiertos por contratos de seguro** en vigor.
- Los gastos destinados a la adquisición de **enseres domésticos** de primera necesidad, considerándose, a estos efectos, como tales los de adquisición de los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda: **electrodomésticos para la cocina, muebles para la vivienda, el menaje del hogar (baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, vajillas).**
- Las cantidades **pagadas en efectivo**.
- **Los gastos e inversiones** destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos **afectos al desarrollo de actividades económicas**.
- El importe percibido por **ayudas públicas** destinadas a hacer frente a los gastos de reparación de la vivienda habitual. En el supuesto de que las ayudas hayan sido percibidas por unidades familiares o de convivencia constituidas por varios contribuyentes, la ayuda a descontar de la base de la deducción se imputará por partes iguales.

5. ¿Se puede aplicar la deducción cualquiera que sea el nivel de renta?

No. Sólo se podrá aplicar la deducción cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro **no sea superior a 45.000 euros, en tributación individual, o 60.000 euros, en tributación conjunta.**

6. ¿Cuál es el importe máximo que deducir?

El importe máximo de la deducción será de **2.000 euros**. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 40.000 y 45.000 euros, en tributación individual, o entre 55.000 y 60.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:

a) En tributación individual, el importe máximo de la deducción se verá reducido como resultado de multiplicarlo por un porcentaje obtenido al aplicar la siguiente fórmula: 100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 5.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 40.000).

b) En tributación conjunta, el importe máximo de la deducción se verá reducido como resultado de multiplicarlo por un porcentaje obtenido al aplicar la siguiente fórmula: 100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 5.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 55.000).

7. En una declaración conjunta, si los ingresos de la unidad familiar superan los 60.000 euros, ¿Se puede acceder a la deducción?

No. En declaración conjunta se requiere que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro **no sea superior a 60.000 euros**, cualquiera que sea el número de miembros que integre la unidad familiar.

8. Si varios contribuyentes que conviven en la misma vivienda habitual han realizado gastos de reparación ¿Cuál es el importe máximo a deducir por cada uno de ellos?

En el caso en que haya varios contribuyentes que tengan derecho a aplicarse la deducción, su importe será dividido **por partes iguales.**

Por ejemplo, si dos contribuyentes hubieran efectuado desembolsos que dieran derecho a la aplicación de la deducción por importe superior a 2.000 euros, el importe máximo a deducir por cada uno de ellos sería de **1.000 euros.**

En el supuesto, de que uno de los contribuyentes no cumpla el requisito de renta o no estuviera obligado a presentar la declaración, el otro contribuyente podrá aplicarse el importe máximo de la deducción por los gastos por él abonados hasta **2.000 euros**.

Nota: la ayuda a descontar se imputará por partes iguales entre todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia que, teniendo la **condición de contribuyentes** por haber percibido rentas sujetas al impuesto, **hayan realizado gastos de reparación** para hacer frente a los daños materiales sobre su vivienda habitual derivados del temporal, aunque alguno de ellos no fuera declarante o no tuviera derecho a la aplicación de la deducción por exceder de los límites de renta.

9. Para justificar el pago, ¿qué medios de pago son admisibles?

Los pagos deberán realizarse mediante **transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas** en entidades de crédito, Bizum o a través de otras plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

No darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal.**

10. ¿En qué periodos impositivos puedo aplicarla? ¿Y si no tengo cuota íntegra suficiente?

La deducción se aplicará en los periodos impositivos **terminados en los años 2024 y 2025.**

No obstante, en el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, el **importe no deducido** podrá trasladarse a los **cuatro períodos impositivos siguientes** hasta agotar, en su caso, su importe total.

Ejemplo: Tres personas forman parte de la misma unidad de convivencia por residir en la misma vivienda habitual, se han realizado gastos de reparación en esta por importe de 8.000 euros. Dichos gastos han sido abonados: Contribuyente A 2.000 euros, contribuyente B 2.500 euros, contribuyente C 3.500 euros. Se han percibido ayudas públicas por importe de 3.000 euros para acometer gastos de reparación de la vivienda afectada. La suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro de los contribuyentes asciende a: A 30.000 euros, B 42.000 euros y C 68.000 euros. Siendo la modalidad de tributación la individual, ¿Cuál será el importe máximo de la deducción a aplicar por cada uno de los contribuyentes?

El **contribuyente C** no podrá aplicarse la deducción dado que la suma de las bases liquidables general y del ahorro superan el límite de 45.000 euros establecido en el Decreto ley.

Hay tres contribuyentes que han realizado gastos, pero únicamente son dos los contribuyentes con derecho a la deducción, el importe máximo de 2.000 euros deberá dividirse por partes iguales:

2.000/2= 1.000 euros importe máximo a deducir por contribuyente

Por otro lado, como miembros de una unidad de convivencia, han percibido ayudas públicas por importe de 3.000 euros, este importe debe descontarse de la base de la deducción por partes iguales:

3.000/3= 1.000 euros a deducir por contribuyente

La base máxima de la deducción de los contribuyentes A y B será:

Contribuyente A: Base de la deducción: 2.000 – 1.000= 1.000 euros

Importe máximo a deducir 1.000 euros. El contribuyente podrá deducir el importe máximo.

Contribuyente B: Base de la deducción: 2.500 – 1.000 = 1.500 euros.

Para determinar el importe de la deducción habrá que aplicar al importe máximo de la deducción el porcentaje corrector:

1.000*(1-((42.000-40.000)/5.000))=1.000*60%= **600 euros** será el importe máximo de la deducción para el contribuyente B.

DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 5 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste esta medida?

Se podrá practicar una deducción del **45%** de las **cantidades invertidas** desde 13 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de **acuerdos de constitución o de ampliación de capital** de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de

aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas, con **el límite de 9.900 euros.**

2. ¿A qué tipo de entidad puedo efectuar las aportaciones?

A las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, sociedades laborales y sociedades cooperativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

La entidad en la que se materialice la inversión:

1. Deberá tener su **domicilio social y fiscal** dentro del ámbito territorial del Decreto ley y **mantenerlo** durante los **tres años** siguientes. En caso de empresas ya existentes en el momento de aprobación de la disposición, dicha circunstancia debería cumplirse el 29 de octubre de 2024.
2. En caso de entidades ya existentes, además, deberán haber solicitado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) para sus trabajadores.
3. En el supuesto de entidades de nueva creación, no ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
4. Deberá **ejercer** una **actividad económica** durante los **tres años** siguientes a la constitución o ampliación.
5. Tendrá que contar, como mínimo, con una **persona ocupada** con contrato laboral y a **jornada completa**, o varias personas siempre que la suma de sus jornadas laborales sea, al menos, equivalente a una completa y hayan sido dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los **tres años** siguientes a la constitución o ampliación, salvo si se trata de sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado.

3. ¿Cuál es el importe máximo a deducir?

Se podrá practicar una deducción del **45%** de las **cantidades efectivamente desembolsadas en el ejercicio correspondiente,** con **el límite de 9.900 euros. Además,** la base de la deducción **no podrá superar el 30% de la base liquidable** del contribuyente**.**

4. ¿Puedo deducirme el límite de 9.900 euros en 2024 y el mismo límite en 2025?

Si. Podré deducir hasta 9.900 euros del total de las cantidades efectivamente desembolsadas en cada uno de los ejercicios 2024 y 2025.

5. ¿Qué requisitos formales han de cumplirse?

Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en **documento público**. En el caso de las **sociedades cooperativas**, salvo en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en documento público. En este caso, se deberá justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa, con el visto bueno de la presidencia de la misma y con las firmas legitimadas notarialmente o digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

6. ¿En qué periodos impositivos puedo aplicarla? ¿Y si no tengo cuota íntegra suficiente?

La deducción se aplicará en los periodos impositivos terminados en los años **2024 y 2025**. No obstante, en el supuesto de que el contribuyente **carezca de cuota íntegra autonómica suficiente** para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, el importe no deducido podrá trasladarse a **los tres períodos impositivos siguientes** hasta agotar, en su caso, su importe total.

7. ¿Es necesario mantener la inversión?

Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en caso de fallecimiento del contribuyente durante este periodo.

8. ¿Esta deducción es compatible con la establecida en la letra z del artículo 4.Uno Ley 13/1997, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF?

No. Un mismo contribuyente no podrá aplicarse simultáneamente ambas deducciones por aportaciones efectuadas en el mismo ejercicio en una misma entidad, aunque sea por inversiones diferentes.

9. Si me aplico la deducción por aportaciones a una entidad efectuadas en periodos anteriores (letra z del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997) y durante el ejercicio 2024 o 2025 realizo una aportación a esa misma entidad por haber sido afectada por la DANA (art. 5 Decreto Ley 12/2024) ¿Podré aplicarme las dos deducciones?

Si. En este caso sí será posible aplicar en el mismo periodo la deducción originada en ejercicios anteriores y la derivada de la aportación realizada en el ejercicio objeto de declaración.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

BONIFICACIÓN EN LAS ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA (art. 6 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿Qué herencias podrán aplicar la bonificación?

La bonificación del **50%** de la cuota tributaria será de aplicación por los parientes pertenecientes **al grupo III** de parentesco, cuando el familiar hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. ¿Quiénes son los parientes pertenecientes al grupo III?

Las adquisiciones deben ser efectuadas por parientes del causante pertenecientes **al grupo III** de parentesco regulado en el artículo 20.2.a) de la LISD, esto es:

-Colaterales de segundo grado consanguíneos: hermanos.

-Colaterales de segundo grado por afinidad: cuñados.

-Colaterales de tercer grado consanguíneos: tíos respecto a sobrinos y viceversa.

-Colaterales de tercer grado por afinidad: sobrinos y tíos del cónyuge (si son hermanos de los progenitores del cónyuge).

-Ascendientes por afinidad: suegro, suegra y abuelos del cónyuge.

-Descendientes por afinidad: yerno, nuera y cónyuge del nieto.

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 7. 1. primer párrafo Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste la medida?

En una **reducción** en la **base imponible** del **100%** del valor de las donaciones dinerarias o en especie obtenidas de cualquier persona, aunque no tenga ningún parentesco o vinculación con el donatario, siempre que se reciban entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 y** en el **plazo de 12 meses** se destine lo donado a **reparar o reponer** bienes o derechos **dañados** por el temporal que no estuvieran afectos a actividades económicas.

2. ¿A qué deben destinarse los bienes recibidos para poder aplicar la reducción?

La donación deberá destinarse a dejar los bienes de los que fuera titular el donatario en el estado que tuvieran con anterioridad **(reparación),** o bien a sustituir los bienes muebles de los que fuera titular el donatario por otros de similar utilidad o función **(reposición),** siempre que los unos y los otros hubiesen resultado dañados de forma directa y determinante por el temporal.

Se incluirían dentro de estos gastos los destinados al reemplazo del mobiliario y enseres de la vivienda y los de reparación de daños -estructurales o no- de los elementos privativos o comunes de esta. También entrarían en esta categoría los importes destinados al reemplazo de vehículos automóviles.

En el documento en que se formalice la donación- sea o no documento público- se hará constar de manera expresa que la misma se destina por parte del donatario, exclusivamente, para las finalidades anteriores.

Ejemplo: Si el donatario era titular de una motocicleta que utilizaba para su transporte personal y que fue dañada de forma directa y determinante por el temporal, podría destinar el importe de una donación recibida en metálico a la adquisición de otra motocicleta o de otro medio de transporte (automóvil, bicicleta eléctrica, por ejemplo). Además, en su caso, sería de aplicación una bonificación en el ITPAJD, (ver pregunta 1 de bonificación en la cuota del ITPAJD aplicable a las adquisiciones de vehículos automóviles). También podría acogerse a la reducción una donación en especie consistente en el propio medio de transporte.

3. Si mi empresa me hace una donación ¿Me podría aplicar la reducción?

No. Las cantidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás entidades a sus trabajadores, empleados y asalariados cuando deriven directa o indirectamente de un contrato de trabajo **no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donacione**s **estando sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** como rendimiento del trabajo.

No obstante, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, ha regulado una **exención** en el IRPF de las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales

y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

4. ¿Y si recibo una ayuda de una entidad benéfica o de una administración pública?

Tampoco. Las subvenciones, becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios que se concedan por entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social, tampoco están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y tributan en el IRPF.

5. ¿Debe formalizarse la donación en documento público?

La formalización de la donación en documento público es obligatoria **cuando el valor de lo donado exceda de 4.000 euros** entre un mismo donante y donatario, por lo que, si las donaciones se realizan en varias entregas, deberán instrumentarse de este modo a partir de aquella donación en que el valor total de lo donado supere los 4.000 euros.

Además, cuando la donación consista en efectivo, en cuanto se formalice en documento público, deberá reflejarse la **procedencia** de los bienes y derechos que son objeto de la donación y los **medios de entrega** de dichos bienes al donatario.

La formalización en documento público deberá realizarse cuando se realice la donación o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. El plazo de presentación de la declaración (Modelo 651) es de un mes contado desde el día en que tenga lugar la donación. No obstante, hay que tener en cuenta que, si este plazo de un mes termina entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, dicha autoliquidación se podrá presentar hasta el 31 de enero de 2025, si se da alguna de las siguientes situaciones:

-Que el domicilio fiscal del donatario radique en alguno de los municipios a los que se refiere el ámbito territorial del citado Decreto Ley.

-Que sea titular de bienes o derechos sobre bienes inmuebles (viviendas, oficinas, talleres, tiendas, comercios, bares…) situados en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley, con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de tales bienes o derechos.

-Que acredite de forma expresa que su obligación de presentación e ingreso en plazo de la autoliquidación ha resultado gravemente comprometida como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acontecidos.

IMPORTANTE: Cualquiera que sea el tipo de documento en el que se formalice la donación, en este deberá hacerse constar expresamente que los bienes y derechos se destinan a la reparación o reposición de otros dañados por el temporal.

6. Si recibo la donación de un vehículo ¿es necesario justificar la baja del vehículo siniestrado en el modelo 651 en el momento en que se efectúe la donación?

No. En el momento en que se presente el modelo 651 no será necesario aportar el documento de baja definitiva del vehículo siniestrado. Esta documentación podrá ser requerida por el órgano competente para su revisión. No obstante, en el documento público o privado en que se formalice la donación se hará constar de manera expresa que la misma se destina por parte del donatario, exclusivamente a la reposición de un vehículo de su titularidad que ha resultado dañado como consecuencia del temporal.

7. ¿Cómo deben realizarse las entregas de importes dinerarios?

Deberán realizarse mediante **transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas** en entidades de crédito, Bizum o a través de otras plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

8. ¿Cuál es el importe máximo de la reducción?

La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente no podrá exceder de los **150.000 euros**, computándose el **total de las donaciones recibidas, ya sean uno o varios los donantes**.

9. Si mi padre me realiza una donación para la finalidad establecida en este artículo ¿Podré aplicar además de la reducción prevista en el Decreto Ley (150.000€) la reducción por parentesco en el mismo documento de donación?

Si. Las dos reducciones son compatibles y podré aplicarlas en un único documento.

10. ¿Cuál es el plazo en el que puedo recibir las donaciones sobre las que puedo aplicar la reducción?

Entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025**, ambos inclusive.

11. ¿Cuál es el plazo máximo para aplicar la donación a su finalidad?

El plazo máximo para aplicar la donación recibida a la reparación o reposición del bien o derecho dañado será de **12 meses desde la adquisición de la donación**.

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA REEMPLAZAR LA VIVIENDA HABITUAL (art. 7. 1. segundo párrafo Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste la medida?

En una **reducción** en la **base imponible** del **100%** del valor de las donaciones dinerarias o en especie obtenidas de cualquier persona que efectúe la donación, aunque no tenga ningún parentesco o vinculación con el donatario, siempre que se reciban entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026 y** en el **plazo de 12 meses** se destinen a la adquisición o rehabilitación de la **vivienda habitual** del donatario en el supuesto de que la anterior no pudiera ser utilizada por haberse destruido total o parcialmente, haber sido declarado en ruinas el inmueble en que radicara, o bien se requiera su demolición.

En el documento en que se formalice la donación- sea o no documento público- se hará constar de manera expresa que la misma se destina por parte del donatario, exclusivamente, para las finalidades anteriores.

2. Si mi empresa me hace una donación ¿Me podría aplicar la reducción?

No. Las cantidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás entidades a sus trabajadores, empleados y asalariados cuando deriven directa o indirectamente de un contrato de trabajo **no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones estando sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** como rendimiento del trabajo.

No obstante, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, ha regulado una **exención** en el IRPF de las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales

y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

3. ¿Y si recibo una ayuda de una entidad benéfica o de una administración pública?

Tampoco. Las subvenciones, becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios que se concedan por entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social, **tampoco están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y tributan en el IRPF**.

4. ¿Es necesario que quien resida en la vivienda siniestrada fuera el propietario?

No. Podrán aplicarse la reducción tanto los **propietarios** (en pleno dominio o en nuda propiedad) como **los titulares de derechos reales de uso y disfrute** (usufructuarios y titulares de un derecho de habitación, por ejemplo), así como **los arrendatarios** siempre que la vivienda siniestrada constituyera su **residencia habitual**.

Ejemplo: El arrendatario de una vivienda siniestrada, que constituía su vivienda habitual, recibe una donación para adquirir un inmueble el cual constituirá su nueva vivienda habitual. El importe recibido gozará de una reducción del 100% con el límite de 150.000 euros. A su vez, el donatario tendrá una bonificación del 100% de la cuota tributaria en el ITPAJD por la compra del inmueble. (véase pregunta 1 de Bonificación en el ITPAJD exigible por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles).

5. ¿Hay obligación de formalizar la donación en documento público?

La formalización de la donación en documento público es obligatoria **cuando el valor de lo donado exceda de 4.000 euros** entre un mismo donante y donatario, por lo que, si las donaciones se realizan en varias entregas, deberán instrumentarse de este modo a partir de aquella donación en que el valor total de lo donado supere los 4.000 euros. No obstante, cuando la donación consista en un bien inmueble, deberá otorgarse documento público cualquiera que sea el importe de la donación.

Además, cuando la donación consista en efectivo, en cuanto se formalice en documento público, deberá reflejarse la **procedencia** de los bienes y derechos que son objeto de la donación y los **medios de entrega** de dichos bienes al donatario.

La formalización en documento público deberá realizarse cuando se realice la donación o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. El plazo de presentación de la declaración (Modelo 651) es de un mes contado desde el día en que tenga lugar la donación. No obstante, hay que tener en cuenta que, si este plazo de un mes termina entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, dicha autoliquidación se podrá presentar hasta el 31 de enero de 2025, si se da alguna de las siguientes situaciones:

-Que el domicilio fiscal del donatario radique en alguno de los municipios a los que se refiere el ámbito territorial del citado Decreto Ley.

-Que sea titular de bienes o derechos sobre bienes inmuebles (viviendas, oficinas, talleres, tiendas, comercios, bares…) situados en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley, con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de tales bienes o derechos.

-Que acredite de forma expresa que su obligación de presentación e ingreso en plazo de la autoliquidación ha resultado gravemente comprometida como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acontecidos.

IMPORTANTE: Cualquiera que sea el documento en el que se formalice la donación, en este deberá hacerse constar expresamente que los bienes y derechos se destinan a la adquisición de la vivienda habitual del donatario.

6. ¿Cómo deben realizarse las entregas de importes dinerarios?

Deberán realizarse mediante **transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas** en entidades de crédito, Bizum o a través de otras plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

7. ¿Cuál es el importe máximo de la reducción?

La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente no podrá exceder de los **150.000 euros**, computándose el **total de las donaciones recibidas, ya sean uno o varios los donantes**.

8. ¿Cuál es el plazo en el que puedo recibir las donaciones sobre las que puedo aplicar la reducción?

Entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive.

9. ¿Cuál es el plazo máximo para aplicar la donación a su finalidad?

El plazo máximo para aplicar la donación a la adquisición de la vivienda habitual será de **12 meses desde la adquisición de la donación**.

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL (art. 8 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste la reducción?

Consiste en una **reducción en la base imponible del 100%** del valor de donaciones dinerarias o en especie cualquiera que sea la persona que efectúe la donación, aunque no tenga ningún parentesco o vinculación con el donatario siempre que se reciban entre el **29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025** y en el **plazo de 12 meses** se destinen a la **adquisición de bienes afectos** al ejercicio de la actividad de una empresa individual o negocio profesional con el fin de **paliar** los **daños materiales** causados de forma directa y determinante por el temporal.

En el documento en que se formalice la donación- sea o no documento público- se hará constar de manera expresa que la misma se destina por parte del donatario, exclusivamente, para las finalidades anteriores.

2. ¿Sobre qué bienes y derechos donados puedo aplicar la reducción?

Se podrán aplicar la reducción las donaciones de bienes y derechos que se destinen **a la adquisición o rehabilitación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o negocio profesional** por haber resultado dañados de forma directa y determinante por el temporal, cualquiera que sea el parentesco o vinculación con el donante.

3. ¿Si recibo una ayuda de una entidad benéfica o de una administración pública, puedo aplicarme la reducción?

No. Las subvenciones, becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios que se concedan por entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social, no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y tributan en el IRPF.

4. ¿Hay obligación de formalizar la donación en documento público?

La formalización de la donación en documento público es obligatoria **cuando el valor de lo donado exceda de 4.000 euros** entre un mismo donante y donatario, por lo que, si las donaciones se realizan en varias entregas, deberán instrumentarse de este modo a partir de aquella donación en que el valor total de lo donado supere los 4.000 euros. No obstante, cuando la donación consista en un bien inmueble, deberá otorgarse documento público cualquiera que sea el importe de la donación.

Además, cuando la donación consista en efectivo, en cuanto se formalice en documento público, deberá reflejarse la **procedencia** de los bienes y derechos que son objeto de la donación y los **medios de entrega** de dichos bienes al donatario.

La formalización en documento público deberá realizarse cuando se realice la donación o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. El plazo de presentación de la declaración (Modelo 651) es de un mes contado desde el día en que tenga lugar la donación. No obstante, hay que tener en cuenta que, si este plazo de un mes termina entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, dicha autoliquidación se podrá presentar hasta el 31 de enero de 2025, si se da alguna de las siguientes situaciones:

-que el domicilio fiscal del donatario radique en alguno de los municipios a los que se refiere el ámbito territorial del citado Decreto Ley

-que sea titular de bienes o derechos sobre bienes inmuebles (viviendas, oficinas, talleres, tiendas, comercios, bares…) situados en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley, con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de tales bienes o derechos

-que acredite de forma expresa que su obligación de presentación e ingreso en plazo de la autoliquidación ha resultado gravemente comprometida como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acontecidos.

IMPORTANTE: Cualquiera que sea el documento en el que se formalice la donación, en este deberá hacerse constar expresamente que los bienes y derechos se destinan a la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de la empresa o negocio con el fin de paliar los daños materiales causados de forma directa y determinante por el temporal.

5. ¿Cómo deben realizarse las entregas de importes dinerarios?

Deberán realizarse mediante **transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas** en entidades de crédito, Bizum o a través de otras plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

6. ¿Cuál es el importe máximo de la reducción?

La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente **no podrá exceder de los 250.000** euros, computándose el **total de las donaciones recibidas, ya sean uno o varios los donantes**.

7. ¿Cuál es el plazo en el que puedo recibir las donaciones sobre las que puedo aplicar la reducción?

La reducción resultará de aplicación a las donaciones recibidas **desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025**, ambos inclusive.

8. ¿Cuál es el plazo máximo para aplicar la donación a su finalidad?

El plazo máximo para aplicar la donación recibida a la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o negocio profesional será de **12 meses desde la adquisición de la donación**.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD) EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (art. 9 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste la medida?

En **una bonificación del 100%** de la cuota tributaria de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas y de la cuota gradual de la modalidad actos jurídicos documentados del ITPAJD que resulte exigible por determinados actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles (viviendas, naves industriales, locales u otro tipo de establecimientos) o de derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar otros situados en el ámbito territorial de las zonas damnificadas que, como consecuencia del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, o hubieran sido declarados en ruinas o bien requieran su demolición.

2. ¿Qué actos incluye?

La bonificación puede aplicarse a todos los actos y contratos (compraventas, segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, constitución de derechos reales de garantía, etcétera) necesarios para adquirir o rehabilitar bienes inmuebles o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, siempre que sean destinados a reemplazar los que hubieran resultado inutilizables a causa del temporal.

3. ¿Puede el nuevo inmueble radicar en un municipio diferente de aquel en que se encontraba el inmueble afectado?

Sí. El beneficio fiscal resultará aplicable a los actos y contratos que tengan por objeto inmuebles radicados en la Comunitat Valenciana.

4. ¿Es necesario que el adquirente fuera propietario de los bienes inmuebles que han resultado inutilizables como consecuencia del temporal?

No. Podrán aplicarse la bonificación tanto los propietarios (en pleno dominio o en nuda propiedad) como los titulares de derechos reales de uso y disfrute (usufructuarios y titulares de un derecho de habitación, por ejemplo), así como los arrendatarios que estuvieran haciendo uso del inmueble.

5. ¿Si el inmueble tenía varios propietarios o arrendatarios, ¿cómo me afecta para el disfrute de la bonificación?

En el caso de cotitularidad, habrá que determinar el **porcentaje de propiedad que corresponda a cada uno** de los propietarios. La bonificación queda limitada al **porcentaje** de participación que el **contribuyente ostentara** en el inmueble siniestrado.

En el supuesto de arrendamiento por varias personas, cada uno de ellos ostentará el mismo porcentaje de participación.

EJEMPLO. - El interesado era titular de una vivienda destruida junto a dos propietarios más, por partes iguales. En el supuesto de que uno de ellos quiera adquirir el pleno dominio de otra vivienda, podría aplicarse la bonificación en 1/3 del valor del inmueble adquirido.

6. ¿Puede un mismo sujeto pasivo adquirir más de un inmueble para reemplazar un inmueble siniestrado?

No. En el documento público que se otorgue se identificará el inmueble afectado por el siniestro, sin que un mismo sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio fiscal para realizar diversos actos o contratos relacionados con la adquisición de más de un inmueble con la finalidad de reemplazar el inmueble siniestrado.

Únicamente se exceptúa de lo anterior el supuesto de que se trate de la adquisición de una vivienda, incluyéndose junto a ella hasta dos plazas de garaje y un trastero, siempre que estos se ubiquen en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todos en el mismo momento.

EJEMPLO. – Dos personas son propietarias por partes iguales de una vivienda siniestrada. En el supuesto de que ambos quieran adquirir una vivienda en propiedad al 100% cada uno de ellos, podrán aplicar la bonificación del impuesto por su respectiva cuota de participación en la vivienda siniestrada.

Es decir, cada uno de ellos compra una vivienda por importe de 100.000 euros. El tipo aplicable es del 10% en cada caso. ¿Cuál será el importe bonificado en el ITPAJD? ¿Cuál será el importe a pagar finalmente por cada uno de ellos en el ITPAJD, tras aplicar la bonificación?

Cuota tributaria: 100.000 (Valor vivienda) * 10% (Tipo aplicable) = **10.000 euros**.

Bonificación: 10.000 (Cuota tributaria) * 50% (porcentaje de participación individual en el inmueble siniestrado) = **5.000 euros.**

Importe a pagar: 10.000 (cuota tributaria) – 5.000 (bonificación) = **5.000 euros.**

7. ¿Durante qué periodo puedo aplicar el beneficio?

Para beneficiarse de la bonificación del ITPAJD las adquisiciones deberán producirse entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive.

BONIFICACIÓN A DETERMINADOS DOCUMENTOS NOTARIALES (art. 10 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿Qué operaciones incluye?

Se **bonifica el 100%** del Impuesto que grava las **primeras copias de escrituras** relativas a de **declaración de obra nueva** y/o **división horizontal** para los inmuebles derruidos o demolidos a causa de la DANA, en cuanto estos actos fueran precisos para la obtención de ayudas o su regularización registral.

2. ¿Cuál es el plazo requerido?

Las adquisiciones para beneficiarse de la bonificación del AJD deberán producirse entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive.

BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (art. 11 Decreto Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste el beneficio?

En una **bonificación del 100%** de la cuota de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados exigible a las **adquisiciones de vehículos automóviles** destinados a **reemplazar** a otros que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones producidas en el ámbito territorial del decreto ley, se hubieran dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos.

2. ¿Qué requisitos se debe cumplir?

Para ello se requiere:

- Haber dado de baja definitiva el vehículo como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones. A tal efecto, la Dirección General de Tráfico ha establecido trámites simplificados para afectados por la DANA, que pueden consultarse en el siguiente enlace: DGT - Afectados por la DANA.
- Adquirir el nuevo vehículo en el período comprendido entre el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.
- El **titular del vehículo** destruido **deberá coincidir** con el titular del nuevo vehículo adquirido.

3. ¿Es necesario adquirir un vehículo automóvil similar al siniestrado?

Todas aquellas personas que hayan perdido su vehículo a causa de la catástrofe podrán beneficiarse de una bonificación del 100% del ITP en la adquisición de un único vehículo, aunque no sea de la misma categoría o naturaleza del que se sustituye, siempre que se destine al mismo uso o finalidad.

EJEMPLO. - Un contribuyente que haya dado de baja como consecuencia del temporal un automóvil destinado a su uso particular podría disfrutar de la bonificación del ITP para adquirir una motocicleta.

4. ¿Es necesario justificar la baja del vehículo siniestrado en el momento en que se efectúe la compra y se presente el modelo 620?

No. En el momento en que se presente el modelo 620 no será necesario aportar el documento de baja definitiva del vehículo siniestrado. Esta documentación podrá ser requerida por el órgano competente para su revisión.